

Provisiones Reales

10401

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA
D. GRAL. DE PATRIMONIO CULTURAL

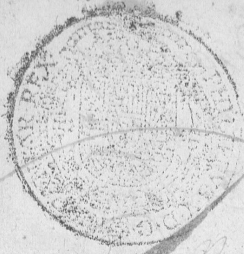
ARCHIVO DE

A Z U A G A

Legajo n° 24 3

Carpeta n° 651

Fecha 1728 / X / 2



Señalada con navarra

SELLO DE CERRO, S
TA Y OCHO MARAV
AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y TREINTA

Yo el Sr. D. Joseph de la Haza de
Dio. Rey de Castilla de hon. de un con
del ardor de villa de Navarra de navarra
de Granada de Toledo de Valencia
de Sevilla de Sevilla de Sevilla de
Laredo de Cordova de Conego de
murcia de gader. Señor de Oncas
y de Molina &c. Por quanto yo
de la Villa de Albuja de no
represente Conelmo de los
muchos en firmos de navarra de
Declaro pasado por el comun
de los vecinos de esta villa
para renovar hazer a su nombre
D. Joseph Conales. de la villa
medico municipal que ayan de
de la villa de Burquello

para que en el dño Curador
de los enfermos Dños Coronel Salda
no de Linco millanes de Villar
en Cadaviano. La Casa de al de
para cuya Comignacion se ha
señalado di ferentes juos de
Lproios de las dñas Condiziones
que Comuicaron de la Cuendo y
Comuicaron de la Cuendo en
señalado de Don Joseph Corral
de que se ha presentado tes
timonio Comuicaron a la letra
de la dñca de el Qual para
su dñca y firmeza se nos
suplico firmemos. Señalado de
mandar a prouar entodo y por
todo el mencionado a Cuendo
de para ello se duplica de el de
de hecho necesario de la Cuendo
que en el dñado es de el dños
de la dñca = En la Villa
de la dñca

de Aduaga a Dos años del
mes de octubre de mill e seiscientos e
ochenta e cinco años en la villa de Aduaga
que es asiento de ella estando presentes e
nuestro oydor de Campana como lo
andamos y costumbre de la villa de Aduaga
Don Diego de Aduaga y otros familiares
del Santo Oficio de San Joseph, Jimenez de
no Jua, M. Caldes, Sordanares de Aduaga
Villa por la Magestad de los Señores
Francisco Ximenez de Aranda Don Jo
seph de Snyza y otros. Diego de
Vizcaino Don Anthonio de Aduaga
y otros de ella. Don Juan Ximenez de
Aranda Alguazil mayor. Don Juan
de Aduaga de Sanauia Mayor mayor
dono de la Concepcion de Aduaga que por
que perdidos e chamorres de los Cochinos
de esta Villa de Aduaga de las grandes
enfermedades Juan Padrido en
de Cerano en la villa

Oui Carmedico. Inveniendo de
Experiencia buena. Simon. L. Mena
de Don. Joseph. Conales. delatorre
Medico. curador. Lucando. de la C^a
de Quinquiles. e. Conuato. Conetare
serido. de. a. r. e. n. t. o. Conel. ~~de~~ ~~for~~ ~~re~~ ~~cal~~ ~~po~~
de. L. i. n. c. o. a. n. o. s. q. u. e. a. n. d. e. e. n. p. e. r. a. n. a. C. o. n. e. l. g. e. r.
v. a. n. e. d. e. p. r. i. m. e. r. o. d. e. n. o. b. i. e. n. h. i. e. C. o. n.
m. i. e. r. o. d. e. c. i. t. o. p. r. e. s. e. n. t. e. a. n. o. s. c. u. m. p. l. i. a. e. n. o.
v. a. l. d. i. a. d. e. c. l. a. r. o. q. u. e. u. e. n. e. d. e. m. i. l. l. e. t. u. e. n. t. e. s.
p. u. e. n. t. a. y. t. r. i. s. C. o. n. e. l. d. i. a. x. i. o. d. e. L. i. n. c. o. m. i. a.
r. e. d. e. l. d. e. O. m. e. n. C. a. d. a. n. o. d. e. e. l. l. o. s. L. p. a. r. o.
L. u. e. n. g. a. e. f. e. u. o. e. C. o. n. d. a. r. o. n. e. a. g. a. d. o.
C. o. m. e. n. t. o. p. o. r. d. i. o. s. L. i. n. c. o. d. e. n. L. i. n. c. o. m. i. l.
r. e. a. l. e. s. C. a. d. a. n. o. g. a. d. e. m. a. s. s. e. l. e. d. e. d. a. r.
C. a. n. a. d. e. b. a. l. d. e. e. n. q. u. e. u. i. u. a. L. s. e. l. e. a. n. d. e.
p. a. g. a. r. e. n. t. e. p. a. g. a. r. y. g. u. a. l. e. s. C. a. d. a. n. o.
d. e. L. u. a. r. o. e. q. u. a. r. o. m. e. s. e. C. o. n. o. r. d. i. n.
e. L. u. a. d. e. a. s. e. r. d. o. r. u. n. t. a. s. p. r. e. m. i. a. s. d. o. s.
e. n. f. e. r. m. o. s. C. a. d. a. d. i. a. s. e. n. l. e. u. a. n. t. e. C. o. n. a. d. i. g.
L. o. m. i. m. o. s. e. n. t. i. e. n. d. e. C. o. n. l. o. m. o. x. a. d. o. r. e. s.
e. n. e. l. C. o. r. t. i. s. o. d. e. l. a. C. a. r. r. a. n. c. h. o. s. a. b. i. n. e. n. d. o. s.

a Curacaeva Villa Lavando de
pasar del Consejo de ser por el suspenso
que a Su Magestad Con dho. Morado es:
y Con Condición que en dho. Lincol
de se sit e sentos de todas Cargas de
Contribuciones reales y personales y a de
tener asiento. Con lo Villa se puede
del Cahuano o Exuano de Cabildo
y se le dar Vela de Candela de Sal
ma el Domingo de Ramos y para la paga
de dho. Lincol Reales de la
Villa por la sus propias
La Texua Vello de la de Sella de
Mesa de el Cahuano; Laxerua Vello de
de a Sudar y Lavara y Laxerua de la de
herra de pena forciada y la xaxero foras
de la muda. La labra que se ha de ser
bran en Doso de. Cada año se apli
que lo que se care para de a paga en
Cauenzion a ser uene foris Común de
a mayor abundamiento segane Real de
Cual Para la prouazion de la

A Cuerdo; Lavando ydo llamado
a este ayuntamiento el dho Don Jo-
seph Corrales de Navarre Teniente
delo Contenido. En esta a Cuerdo por
averle leydo de verbo ad verbum por
mi el presente Escrivano: Que lo que
a Levantava el dho a tento y
se obligo a Cumplir Con el por
Luzengo de los Cinco años que
van expresados por el Salario
de dos Lince mill reales Con
la obligacion de Hazer dos vueltas
Cada dia a los en yamos presos.
Lo mismo ande gozar de los derechos
de el Cortijo de la Carranchara
Comienzo a Curar a esta Villa
Llevando a el Cortijo a Curaxto
de ser por el salario que se cor-
vienen; y sin poder salir a un fuer-
na Sintonia de la Villa quando

menor. e On Señor Alcalde
de el cumplimiento y firmeza
de lo que a Cordado y es
previsto o obligado la Villa de
Cuenca y propios y rentas: y el
dho Don Joseph Corrales
de la Torre su Leñonay Cuenca
presentes y futuros Compoer
a las Justicias y Jueces de
su Magestad enpezada a las
de esta dha Villa a las Quales
se somete. Exrenuncia y propio
juero. Juan dizon Pomisilio y
Cezinda. Loro Queanga
Jgane de nuevo y Laley sicom
beneit de Juridizione omnium
Judi cum para el apremio de lo
con fuerza de sentencia de
firmada. Dho firmo el otorgante

à Luis de S. Juan
Don J. de Cortez Rendón
Don Antonio de Cuyza Don Juan
de Mazaregos Joseph Hernán
dez Calatayud Cortés De
esta dha Villa Don Diego de
Hena Lebaez: Joseph Amérez:
Don J. de Aranda: Don Joseph de
Cuyza Toledo: Diego Martín
Cortés: Don Antonio de Ximé-
nez: Don Juan Huñez de Aranda
Don Francisco Sanabria: Don Joseph
Cortés de la Cruz Regalado: Antonio
de S. Juan Romero: Con Cuerdo
Con su original que queda
en el dho. Convento de S. de
Cuerdo que tiene esta Villa
de el año próximo pasado de

mil Cete Sientas y Ciento
y och. Lenuar chuo a. Quime
nuefexo Lpara que Contae por
Sumandado Como seuuan o
por su Magstad. L de la euerdo
de esta dha Villa de A. Luaga
Por el presentae. En ella
L cinco dias de el mes de febrero de
mil setezientos y Ciento y nue
ueto ue años. En testimonio de ver
dad. Se firmaron asy. L Cui
to uodo por los de el nuytuo Como
Contae y formazion y diligencia
hechas por la Justicia ordinaria
de dha Villa de A. Luaga en
brunio de L nouien nuytuo de
Quatro de febrero de el año pasado
de mil setezientas. L Ciento
L nuebe y lo expuesto por el nuytuo

Real por auto que se dio en
en Catorze de mayo de dicho año
de seiscientos y setenta y nueve
Comunado con un real pinto
na se acordó expedir en esta
Corte: Donde queda en conformi-
dad de lo que queda de la
ynserto Concedemos licencia
y facultad al dicho don Gil
de Aluaga para que sin sueldo
en sueldo alguna por tiempo de
uno años primeros siguientes
cuando conder de Conaxie de
de el día de la fha de ella pleito
amendar. La mende a Cozi-
nos de dha villa y no a foraj-
teros. La yerua y bellota de la de
Hera llamada de el Cañan
La yerua y bellota de agudas Tabaco
La yerua de la de Hera de

Leña suada de Larranaga
de la muda de labial que
se venían en Doña Con
La Cañada de que anue
de Primeros Señalado de la
uay de lloca de Diego
por el uermino de el Derecho
de Condenamientos de el última
dia para remate el qual
se peca en los me por el
lo que produce se deposita
en el de Penitencia de dha
Villa de Larranaga llana
Larranaga la que nem exare
la suavia por la guerra
de la que se supo de
Continuancia suya se Conuina
de una manera en la

Laus facerem de d. s. a.
vano de el medico que
autore a la Curacion
de los Coxos de d. h. a. e.
yo e noua Coua meje
no a alguno: Remendo
Luzo de Luenta y ma
de l. L. d. u. t. o. y d. u. r. b. u. r. i. o.
para Daxto senpre
Quando Lue por Los de
nuevo Consejo selemance
y Cumplidos Los ix. fechos
Lince años nouadama
de la Villa de uua fa
Cubaa sin uener para ello

nueva y senzia o pro no
gacion. Solas Lenas en
que en Curxenos Cor
sejos y Comunidades
que lo a ten sintenencia
y de una nueva Carta
sea Deuomar la razon
por Don Joseph de
aldea Contador de
Lenas de Camaraj Garay
de Navarra de Donas
Johan Lo de el nuevo
Comes. Dada en Ma
drid a Diez y siete de
Julio de mill seiscientos
y Arreina de Andres An

Lo bixo de Valencia = Don
Andrés ~~Barria~~ Barria = Don Antonio
Bakarcen = Don Joseph Agustín de Camargo
Don Sancho Carrucho = Lo Don
Miquel Manana = Creador de
Cámara del Reyno Señor Sabido
e Ciuil por mandado del
Cuerpo de los de su Consejo = Nri
strada = Don Juan Antonio Romero
Doct. Chanziller mayor = Don Juan
Antonio Romero

Prohibida en la parte de las Reales
Facultades de Impugnación de las
Concedidas en los Libros de la Contaduría
del Consejo de Madrid y su
título diez y nueve de mill e seiscientos
y noventa = Don Joseph de Aldecoa
en la Villa de Almagro
el día veintiseis de agosto de mill e seiscientos
noventa años Lo el señuro.
Donouer Rey que asique la real Pro
vision de su Magestad que Dios

Señores de las Cortes y Supremo
Consejo de Castilla de la ciudad
de Segovia Concedida a los señores
Don xpoval de Buiza y Don
Domingo Gomez Pulgarin Alcaide y
ordinario de esta dicha Villa por
su Magestad en arbolada dos: Don
Juan de Ovando y Don Lorenzo Novoa
y Juan de Ovando Pulgarin respectivos
de ella y Don xpoval de Buiza y
Magordemo de su Consejo
cuando fueron en su ayuntamiento
en la forma que lo
acompañaban y Causa por
que merced de se faren que la obediencia
debian y obedecieron con el respectivo
y Ceneration de vida y honor
y Pusion sobre su Causa

Como A Carta de su Rey.
Y Tenor natural de su Mandado
non se suare cumplida
y executada segun lo como
en ella se contiene y
que se ponga copia de ella
en el Libro con sus reales
y de A. Cueros que viene
a su Cella de su presente año
para Rob. su mayesta
y su real senorio en la qual
tiene su villa de los Caudal
les de Propios de tres Naues
Y lo firmaron: Don xpoual
de Bayra: Alonso Gomez Pul
gatin: Don Juan de ayis hidalgo:
Lorenzo Posa: Juan de uera

Algarim - Don Carlos de Benav.

Faint, illegible handwriting at the top of the page.



Faint, illegible handwriting in the middle-left section.

Faint, illegible handwriting in the middle-right section.



A small, dark ink mark or smudge on the left side of the page.



NS

1-8
8-7
3-5
6-2
7-2
4-10

2